JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 **2019 00184** 00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO ZAMBRANO CABALLERO
DEMANDADA:	UGPP

SOLICITA EXPEDIENTE A TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

Mediante memorial presentado el 04 de septiembre de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de septiembre de 2019, notificado por estado el 02 de noviembre de 2019, por medio del cual se declaró la falta de competencia en razón de la cuantía y se ordenó remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Sin embargo, de acuerdo con el Registro de Consulta de la Rama Judicial Siglo XXI, el proceso fue remitido al superior funcional el 03 de septiembre de 2019, sin haber logrado ejecutoria el auto que ordenó la remisión.

Advertida esta situación, se profirió auto de fecha 02 de octubre de 2020 solicitando al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la remisión del proceso a este Despacho para resolver la solicitud de la parte. La solicitud fue reiterada a través de auto del 15 de abril de 2021, sin obtener respuesta hasta el momento.

Ahora bien, de la revisión en el Sistema de Consultas de la Rama Judicial se observa que el proceso correspondió al Despacho de la Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Dra. Amparo Navarro López, bajo el radicado No. 25000233700020190059000. Empero, este fue remitido por competencia al Tribunal Administrativo del Atlántico con Oficio No. 339-RPC-19YL de 2019.

A su turno, y como consecuencia de esta remisión, se observó que el proceso correspondió al Despacho del Dr. Luis Carlos Martelo Maldonado, Magistrado del Tribunal Administrativo del Atlántico, con el radicado No. 08001233300020190083200, quien dispuso la admisión del proceso según anotación en el Sistema de Registros de la Rama Judicial, de fecha 14 de mayo de 2020.

Como quiera que, siendo que la ejecutoria del auto que ordenó la remisión por falta de competencia depende tanto de su efectiva notificación como de su carácter recurrible, comprende el despacho que la providencia judicial en comento no cobró firmeza, debido a que la parte actora presentó el recurso de reposición en tiempo y este no ha sido

decidido por el Juez de conocimiento. En este mismo sentido, al no quedar ejecutoriada la providencia del 30 de agosto de 2019, se entiende que aquella decisión no ha surtido efectos ni ha transitado a cosa juzgada, razón por la cual no era dable su ejecución.

Como consecuencia de ello, resulta necesario no solo poner en conocimiento del Tribunal Administrativo del Atlántico esta situación, sino además solicitarle el envío de vuelta del expediente judicial, a fin de que este despacho se pronuncie sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la demandante en contra de la providencia del 30 de agosto de dos 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-:

RESUELVE:

PRIMERO. – Por secretaría, solicitar al Tribunal Administrativo del Atlántico que remita a este Despacho judicial el proceso No. 08001233300020190083200 que cursa en el Despacho del Dr. Luis Carlos Martelo Maldonado

SEGUNDO. –Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite.

Igualmente, es indispensable enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, -verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
notificaciones@vinnuretti.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e516c6bf6cdfd56b984718dbbc79153f33c1824f5a2d34fe15385ba210c52697**
Documento generado en 25/06/2021 09:15:07 a. m.